

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO	13001310300220180007300
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA.
DEMANDADO	CARLOS PEREZ ROYO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, ante usted el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial del 23 de septiembre del año en 2022, mediante el cual solicita control de legalidad. Sírvasse Proveer.

Cartagena D. T. y C., 06 de octubre de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a ejercer el control de legalidad solicitado:

El código general de proceso en su Art 132 dispone que, agotada cada etapa procesal, el juez deberá realizar un control de legalidad a fin de corregir o sanear los yerros que eventualmente pudiesen configurar nulidades dentro del trámite. Es claro entonces que, en virtud de las amplias potestades de saneamiento atribuidas al juez, en aras de que el proceso transcurra conforme las leyes dictan el director del proceso está en la obligación de revisar y descartar cualquier irregularidad que vaya en contra de la ley procesal y que pudiesen ser avizoradas dentro del trámite mismo, que entorpezca el buen fin al cual pueda llegar el proceso.

Pues bien, indica el peticionario que, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, se adelanta proceso ejecutivo singular seguido por el EDIFICIO MULTIFAMILIAR IO contra CARLOS PEREZ ROYO; radicado bajo el No.13001 4003 006 2022 00151 00. Dentro de este proceso se libró auto de fecha 16 de mayo de 2022, en el que se decretó el embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena radicado bajo el No. 130013103002202180007300 en contra de CARLOS PEREZ ROYO, estableciendo como límite la medida en la suma de \$56.171.400.

Señala que en fecha 31 de mayo de 2022, el referido despacho remitió vía correo electrónico j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, oficio No. 524, de fecha 16 de mayo de 2022, notificando dicha medida cautelar de embargo de remanente. Medida que en el proveído de fecha 22 de septiembre de 2022, que decretó la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares no se tuvo en cuenta.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Dicho lo anterior, procede el Despacho a verificar las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso, haciendo énfasis en la que conlleva a la terminación del proceso. Así, tenemos que en fecha 19 de septiembre de 2022, se recibe memorial por la apoderada de la parte demandante Dra. Johanna Patricia Pinedo Arrieta, en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, levantamiento de medidas cautelares decretadas y desglose de la garantía. Solicitud revisada y atendida por el Despacho a través de proveído de fecha 22 de septiembre de 2022, en el que se accede a la totalidad de las pretensiones de la solicitante, incluyendo el levantamiento de medidas.

Ahora bien, en virtud de la presente solicitud se procede a la revisión de las comunicaciones recibidas en Despacho, encontrando que efectivamente en fecha 31 de mayo de 2022 el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, comunicó la medida de embargo de remanente la cual, por error involuntario no se incluyó en el expediente electrónico y por consiguiente no se tuvo en cuenta al momento de expedir al auto que puso fin al proceso.

Así las cosas, puesto de precedente el yerro cometido por esta célula judicial, en aras de garantizar la legalidad de la actuación y evitar irregularidades dentro del proceso que puedan llegar a afectar que el derecho al acceso a la administración de justicia se materialice de manera impoluta, lo pertinente es pronunciarse respecto de la solicitud allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, la cual se recibió previo a la expedición del auto que pone fin al proceso.

En este orden de ideas, procederá el Despacho a tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanente presentada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, con oficio 524 de fecha 16 de mayo de 2022, remitido a través del correo electrónico del Despacho. De igual forma se dejará sin efectos el numeral segundo del auto de fecha 22 de septiembre de 2022 que había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto y se pondrá a disposición del referido despacho judicial el remanente solicitado.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral segundo del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Tómese atenta nota del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos que persigue el demandante BANCO DAVIVIENDA SA. dentro del proceso de la referencia, en favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDIFICIO MULTIFAMILIAR IO, contra CARLOS PEREZ ROYO bajo radicado 13001 4003 006 2022 00151 00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena. Límitese la cuantía en la suma de \$56.171.400, líbrese las comunicaciones correspondientes.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares libradas dentro del proceso seguido por BANCO DAVIVIENDA SA contra CARLOS PEREZ ROYO y en consecuencia, se pone a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena a favor del proceso 13001400300620220015100, que se sigue en dicho despacho, los bienes que se encuentran embargados en el presente proceso, con ocasión al embargo de remante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ**

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c96598cd0c77464e4faf97d2e677cde72945bb942e36be3e3e65a12aafef6**

Documento generado en 06/10/2022 07:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>